

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00059-00
D/te. NERSY URRESTRE CERON
D/do. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 158

Miranda, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00059-00
D/te. NERSY URRESTRE CERON
D/do. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora NERSY URRESTRE CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.528.262 expedida en Miranda Cauca, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.712.250 de Miranda Cauca, la cual fue repartida a este Despacho el 22 de abril de 2019.

Como el líbello introductorio no reunía los requisitos y anexos legales, el Juzgado mediante auto No. 088 del 10 de abril de 2019 notificado por estado No. 039 del 11 del mismo mes y año, resolvió inadmitir la demanda. No obstante, y una vez corregidos los yerros que vertió en INADMISIÓN, mediante auto No. 106 del 13 de mayo de 2019 notificado por estado No. 046 del mismo mes y año se admitió la demanda, en donde se ordenó entre otras la notificación de la demanda al demandado de manera personal, revisado el expediente, no se advierte más actuaciones.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que hasta la fecha la demandante, no ha aportado prueba alguna de que se haya realizado las gestiones para llevar a cabo la notificación de la demanda al señor JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.712.250 de Miranda Cauca, siendo la interesada quien debe adelantar las diligencias para el fin que pretende y que cobra mayor importancia en tratándose de entablar correctamente la litis en el asunto que se adelanta.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la demandante no ha cumplido la carga que por su interés en las resultas del proceso le compete, pues no ha aportado la constancia de haber realizado los trámites tendientes a la notificación de la demanda al demandado, es procedente realizar el requerimiento dispuesto en el inciso primero del artículo 317 C.G.P, advirtiendo que de no hacerlo se declarará desistida la actuación y de contera la demanda.

Ref. Ejecutivo de Alimentos 2019-00059-00
D/te. NERSY URRESTRE CERON
D/do. JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la parte demandante NERSY URRESTRE CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.528.262 expedida en Miranda Cauca, realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al señor JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.712.250 de Miranda Cauca, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en el proceso referenciado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si dentro del término señalado anteriormente no realiza lo ordenado, la actuación se tendrá por desistida tácitamente en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 059, hoy, veintidós (22) de junio de 2022.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA

Secretario